



DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO INTERNACIONAL DE XOKERBALL AMERICUP 2026”, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCION IV, 40 FRACCIÓN II, 73 FRACCION XIII, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASI COMO EL ARTICULO 71 FRACCION IV INCISO B, 73 FRACCIÓN II Y ARTICULO 74 FRACCION X DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE EMITE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO. “EL INSTITUTO” Es un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Juárez, Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya existencia y personalidad jurídica se desprende del Acuerdo 024 emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en fecha 07 de marzo de 2014, y que mediante la publicación del día 5 de abril del 2014 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua número 28, en el cual se autorizó la creación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, el cual tiene a su cargo el apoyo al desarrollo, promoción y fomento del deporte y cultura física en esta ciudad, conforme a Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y el Reglamento del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Que las facultades para revisar los documentos de cada área requirente, formular las observaciones y recomendaciones convenientes y en su caso dictaminar sobre la procedencia de las excepción a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, en cantidades inferiores a dicho monto, la facultad de dictaminar su procedencia quedara a cargo del área requirente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción IV de la Ley.

TERCERO. El procedimiento de Adjudicación Directa se puede realizar de acuerdo a lo estipulado por el artículo 73 Fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 71 fracción IV inciso B, 73 fracción II y 74 fracción X, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, bajo la responsabilidad del titular del área solicitante y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen,



sin que se lleve el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos que establece la propia ley antes referida.

CUARTO. De acuerdo a lo aquí señalado, se están buscando las mejores condiciones para que el INSTITUTO, pueda realizar la contratación del **"SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO INTERNACIONAL DE XOKERBALL AMERICUP 2026"**.

Por lo que resulta indispensable, la emisión del presente Dictamen de Justificación de Adjudicación Directa, como excepción a la licitación pública.

QUINTO. "EL INSTITUTO", atendiendo las necesidades para realizar la contratación del **"SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO INTERNACIONAL DE XOKERBALL AMERICUP 2026"**, es que lleva a cabo la contratación mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad al artículo 73, Fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 71 fracción IV inciso B, 73 fracción II y 74 fracción X, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en su artículo 2, en el cual se encuentran contenidas las facultades, obligaciones y objetivos, para dirigir, ejecutar, y vigilar la política municipal del deporte y cultura física; el al artículo 73, Fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 71 fracción IV inciso B, 73 fracción II y 74 fracción X, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; procedo a emitir Dictamen de Justificación de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, para la contratación del **"SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO INTERNACIONAL DE XOKERBALL AMERICUP 2026"**, fundándose y motivándose en los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para **EL INSTITUTO**, bajo el siguiente:

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, establece los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a las bases derivadas del orden constitucional, prevén que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas.



No obstante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, permiten que los procedimientos de licitación pública, se puedan exceptuar, a través de mecanismos que, aseguren las condiciones referidas y cumplan los extremos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, y honradez.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.” SIC.



LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Última Reforma POE 2023.01.04/No.01, Decreto No LXV/EXLEY/0462/2018 II P.O. y sus disposiciones son de orden público, su observancia es general y obligatoria para el Estado y sus Municipios, y rige en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que realice la Administración Pública Estatal y Municipal.

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

- I. Los Poderes del Estado.*
- II. Los municipios.*
- III. Los órganos constitucionales autónomos*
- IV. Los organismos descentralizados estatales y municipales.*
- V. Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.*
- VI. Los fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter de fideicomitente.*

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios entre el Ejecutivo Federal y los entes públicos señalados en las fracciones anteriores, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en la materia.

No podrán crearse fideicomisos, otorgarse mandatos o celebrarse contratos o cualquier tipo de actos cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento. (SIC)

Artículo 29. *Los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrán las siguientes atribuciones:*

- I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento.*
- II. Se deroga*
- III. Revisar los documentos de cada área requirente, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, formular las observaciones y recomendaciones convenientes y, en su caso, determinar la procedencia y autorizar su publicación.*
- IV. Revisar los documentos de cada área requirente, formular las observaciones y recomendaciones convenientes y en su caso dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, en cantidades inferiores a dicho monto, la facultad de dictaminar su procedencia quedara a cargo de las áreas requirentes. (SIC)*

(...)



Artículo 73. Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

XIII. Los servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mediante publicación de fecha 17 de abril del año 2024, ejemplar número 31 y Acuerdo 027/2024, y sus disposiciones son de orden público, su observancia es general y obligatoria para el Estado y sus Municipios, y rige en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que realice la Administración Pública Estatal y Municipal.

Artículo 1.- *El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a los procedimientos de contratación ejecutados por los Entes Públicos señalados en el artículo 1, fracción I por lo que toca al Poder Ejecutivo, II, IV, V y VI de la Ley. Como parte de la Administración Pública Descentralizada, el presente Reglamento será aplicable a los procedimientos realizados por las empresas de propiedad estatal. Por lo que toca al Poder Judicial y Legislativo así como a los organismos constitucionales autónomos del Estado, éstos aplicarán los criterios y procedimientos previstos en este Reglamento, sólo en caso de que no se contrapongan a las disposiciones administrativas emitidas para dar cumplimiento a la Ley, por sus autoridades competentes. Dichos entes quedarán sujetos a la supervisión y vigilancia de sus propios órganos de control. (SIC)*

Artículo 71. *En términos de la fracción I del artículo 72 de la Ley y tratándose de procedimientos que se fundamenten en el artículo 73, los entes públicos para efecto de verificar y acreditar que el proveedor al que se le pretende adjudicar cuente con capacidad económica y recursos técnicos, podrá solicitarle cualquiera de los siguientes documentos:*

- IV.** *Tratándose de procedimientos que excedan la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, además, deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, así como todos los requisitos que considere el Comité del ente público conforme a sus políticas.*

Artículo 73. *El área requirente deberá dictaminar procedente la no celebración de la licitación pública y autorizar el procedimiento de contratación que se realizará, siempre y cuando se actualicen los siguientes supuestos contenidos en el artículo 73 de la Ley:*

- II.** *Para lo dispuesto en las fracciones II, XII, XIII y XV, dictaminará independientemente del monto de la contratación.*



Artículo 74. Para los efectos de lo establecido en el artículo 73 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se indica a continuación:

X. Para acreditar que se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, a que hace referencia la fracción XIII, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.

Se entenderá en esta fracción los acuerdos comerciales, autorizaciones y designaciones, o el documento que acredite la relación, así como la designación de los despachos de auditores externos que realice la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control o cualquier ente que tenga facultades expresas para realizar dicha designación

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN.

Es importante mencionar que en atención a su naturaleza, dentro de las atribuciones y funciones que presta **"EL INSTITUTO"**, en la presente contratación, se exige la calidad, de los bienes adquirir y los servicios a contratar.

Asimismo, en razón de la naturaleza de la Adquisición antes descrita, **"EL INSTITUTO"**, considera que es procedente optar por el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la licitación pública prevista en la ley de la materia, para dicho efecto, es necesario que las adquisiciones que se realicen, sean con la(s) persona(s) seleccionada(s) y que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata para proveer el material en tiempo y forma de acuerdo a lo que se refiere el párrafo anterior.

Como ha quedado establecido, la contratación del **"SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO INTERNACIONAL DE XOKERBALL AMERICUP 2026"**, se realizará conforme a los artículo 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que la contratación para la adquisición la realizará el proveedor que oferte el precio más bajo y de mejor calidad, lo que permitirá tener un ahorro para **"EL INSTITUTO"**.

ESTUDIO DE MERCADO

Descripción del producto	Cantidad	Unidad de Medida	Participantes										Costo Promedio
			COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PAPAYAS DE #1 DE CV										
SERVICIO INTEGRAL PARA AMERICUP 2026 DE XOKERBALL	1	SERVICIO	14,000,000.00	\$	14,000,000.00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
UNICO PROVEEDOR SEGUN ARTICULO 73 FRACCION XIII DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ARTICULO 71 FRACCION IV INCISO B, 73 FRACCION II Y 74 FRACCION X DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES		SUBTOTAL	14,000,000.00	\$	14,000,000.00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
		IVA	2,240,000.00	\$	2,240,000.00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
		TOTAL	16,240,000.00	\$	16,240,000.00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
												\$	5,413,333.33

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN



De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, es de orden público y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, los Poderes del Estado, los municipios, los órganos constitucionales autónomos, los organismos descentralizados estatales y municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, los fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter de fideicomitente. No podrán crearse fideicomisos, otorgarse mandatos o celebrarse contratos o cualquier tipo de actos cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras dependencias y entidades.

Las instancias mencionadas expresamente en el párrafo anterior emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere el artículo anterior.

MOTIVACIÓN

De conformidad con las metas y objetivos del **Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua**, para el 2024-2027, el impulsar un programa municipal de fomento a las actividades físicas y deportivas que proporcione el desarrollo integral de la población y promueva la salud individual y colectiva al tiempo que favorezca otros aspectos como la autodisciplina, la aspiración de progreso, la integración familiar y la solidaridad social a través de la difusión de los beneficios de la práctica del deporte, así como la cultura física en todos los niveles educativos y para toda las edades, lo cual nos permitiría posicionarnos como un organismo eficiente y eficaz en el manejo de los recursos públicos.

Es por ello, que **“EL INSTITUTO”** impulsando su interés en el cumplimiento de la transparencia y en la rendición de cuentas, busca que la persona moral y/o física que participa, ofrezca la mejor condiciones en cuanto a calidad, servicio, confort, seguridad, oportunidad, financiamiento y precio, siendo parte de nuestro comportamiento frente al cumplimiento de diversas obligaciones previstas en Ley, que tiene como resultado la rendición de cuentas frente al Gobernado.

Así mismo, es indispensable tomar todas las medidas necesarias para responder a la exigencia de la buena gestión financiera y administrativa en que se ejercen las Inversiones públicas, por ello se requiere que las personas físicas y morales cuenten con los estándares y especialidad en el tema, prestando un abasto oportuno y de calidad de los servicios que nos ocupa.

Es por ello que el artículo 73 fracción XIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, transcrito en el cuerpo del presente instrumento, establece que el procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen los adjudicantes deberá estar fundada y motivada en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en este caso para **“EL INSTITUTO”**, mismos que se señalan en el siguiente orden:

PRIMERO:



La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que se realice, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto.

SEGUNDO:

El acreditamiento de los criterios de la justificación derivados de las razones para llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa como excepción a la licitación pública consta en el presente dictamen por escrito.

TERCERO:

Que al seleccionar como procedimiento de Adjudicación Directa, se encuentra fundado y motivado el mismo, según las circunstancias especiales que concurren en el presente caso, en estricto apego a la ley de la materia.

En cualquier supuesto se contratará con personas físicas o morales que cuenten, con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes a adquirir.

JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Que el presente Dictamen de Justificación, para la realización de Adjudicación Directa, por excepción a la licitación pública, se justifica claramente de conformidad con la fracción XIII del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 71 fracción IV inciso B, 71 fracción IV inciso B, 73 fracción II y 74 fracción X del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en virtud de lo siguiente:

PRIMERO. Que un buen Gobierno ágil, transparente, moderno y en corresponsabilidad con los ciudadanos, se traduce en buenos resultados y para lograr este objetivo resulta importante la adquisición de los servicios en comento; toda vez que un gobierno abierto ofrecerá la información de nuestra administración de manera permanente y pública.

Comunicaremos las acciones y los resultados en la administración pública municipal, para que los ciudadanos conozcan el destino de sus contribuciones.

Con transparencia total y con corresponsabilidad ciudadana combatiremos las prácticas de corrupción e impunidad. Gobernar con los ciudadanos, es el compromiso de un gobierno independiente.

SEGUNDO. El objetivo de la contratación:

En este sentido, el "INSTITUTO" realizará un procedimiento de Adjudicación Directa, para la contratación del "**SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO INTERNACIONAL DE XOKERBALL AMERICUP 2026**", con la finalidad de determinar la capacidad de respuesta inmediata, la capacidad financiera, técnica, calidad, el precio más conveniente, financiamiento, oportunidad, beneficio y eficacia.

Es justificable la contratación de una persona moral que preste el servicio que nos ocupa, en razón de:



El principio de legalidad significa que los actos y comportamientos de la administración descentralizada "Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua" deben estar justificados en una ley previa.

El principio de legalidad enmarca otros conceptos, tales como el de discrecionalidad, que cabe ser entendida no como actividad libre de la ley, sino como actividad que la propia ley confiere y por tanto guía y limita; determina también el alcance y aplicación de algunos conceptos indeterminados, uno de los cuales es el de la especialización.

CONCLUSIONES

Los anteriores argumentos y razonamientos nos permiten derivar en las conclusiones siguientes:

1. De acuerdo al artículo 1 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "Los organismos descentralizados estatales y municipales, pueden llevar a cabo la contratación mediante los procedimientos de excepción que establecen la fracción XIII del artículo 73 de la misma Ley, y el artículo 71 fracción IV inciso B, 73 fracción II y 74 fracción X, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, dado que el mercado de gasolinas, gas automotriz, diésel, cada empresa expendedora es un oferente único.
2. La contratación mediante Adjudicación Directa señalada en el artículo 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, encuentra su justificación en el orden público e interés general que debe satisfacer la Administración Pública, puesto que su principal característica es que procede en determinadas circunstancias muy calificadas, en las que resulta conveniente contratar.
3. Que en los casos de la Adjudicación Directa, se realizará la contratación respectiva con las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios requeridos y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue dicho fallo.
4. Que la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberán fundarse y motivarse, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para **EL INSTITUTO**.
5. Que el acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de supuestos que prevé el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular del **INSTITUTO** responsable de la adjudicación.
6. Que en cualquier supuesto se deberán cotizar personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.



7. Que en su momento, **"EL INSTITUTO"**, en términos de los artículos 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 71 fracción IV inciso B, 73 fracción II y 74 fracción X, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se puede adjudicar la adquisición antes citada, en virtud de que existen razones suficientes por las cuales se considera la hipótesis jurídica contenida en la ley de la materia.
8. Que la contratación mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa reúne los requisitos que establece el artículo 73 fracción XIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 71 fracción IV inciso B, 73 fracción II y 74 fracción X, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua debido a que cumple con los siguientes:

CRITERIOS

Economía: El presente criterio se acredita atendiendo a la necesidad de la contratación del **"SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO INTERNACIONAL DE XOKERBALL AMERICUP 2026"**, considerando que la persona a quien se adjudique el contrato, garantizará la calidad de los bienes, siendo este concepto primordial para la viabilidad y consecución del objeto de la presente contratación; y que consolida objetivamente la obtención de las mejores condiciones en cuanto a oferta, calidad, oportunidad, servicio, profesionalismo y tiempo de ejecución, con lo que se acredita el criterio de economía.

Eficiencia: Este criterio se acredita, con la capacidad de respuesta inmediata de la persona a quien se adjudique el contrato, respecto de la contratación de los servicios y con el nivel de especialización requeridos para la obtención de resultados óptimos que garanticen las mejores condiciones de contratación; asimismo, resulta evidente la seriedad y profesionalismo con los cuales se conduzca la persona física o moral seleccionada.

Eficacia: En virtud de la presente contratación, este criterio representa en primer lugar, que el Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, cubrirá sus necesidades prioritarias de conformidad con los objetivos, fines y metas señaladas en sus programas. Además de que la presente prestación constituye el medio idóneo con el cual el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, garantiza las mejores condiciones en costo y oportunidad.

Imparcialidad: Este criterio se encuentra perfectamente acreditado por medio de los diferentes conceptos plasmados en el apartado de justificación y en el procedimiento de contratación que se eligió, toda vez que se encuentra completamente apegado a un marco de derecho, se determina considerar las mejores condiciones en precio, calidad, desempeño, servicio, operatividad y seguridad así como disponibilidad inmediata.

Honradez: Este criterio se acredita en virtud de que se realizara con transparencia y bajo los preceptos legales para la contratación de servicios, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la Justificación de Excepción a la Licitación, mediante la selección del Procedimiento de Adjudicación Directa, contenido en el artículos 73, fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el artículo 71 fracción IV inciso B, 73 fracción II y 74 fracción X, del Reglamento



de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El proceso de adjudicación se llevará a cabo con estricto apego a la normatividad, procediendo con rectitud e integridad, asignando la contratación del servicio a quien ofrece las mejores condiciones para el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, prevaleciendo únicamente el interés público que funda y motiva la actuación de los servidores públicos y evitando actuar con falta de ética en las responsabilidades y obligaciones.

Por lo anterior, se concluye que la contratación del **“SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO INTERNACIONAL DE XOKERBALL AMERICUP 2026”**, permitirá la transparencia fiscal y rendición de cuentas del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, es necesario que la misma sea otorgada a favor de la persona que resulte adjudicada en el procedimiento de Adjudicación Directa, dada la seriedad en la realización de dicho evento; en virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el artículo 71 fracción IV inciso B, 73 fracción II y 74 fracción X, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se determina lo siguiente:

DICTAMEN

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se dictamina:

PRIMERA. Resulta procedente solicitar a el “Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua” la para la contratación del **“SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO INTERNACIONAL DE XOKERBALL AMERICUP 2026”** a través de un procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, en los términos y tal como se ha referido en el cuerpo del presente instrumento.

SEGUNDA. El realizar la contratación del **“SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO INTERNACIONAL DE XOKERBALL AMERICUP 2026”**, cubrirá la necesidad prioritaria de conformidad con los objetivos, fines y metas señaladas en los programas del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

TERCERA. Conforme a lo expuesto en capítulos anteriores, es interés del “Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua” para la contratación del **“SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO INTERNACIONAL DE XOKERBALL AMERICUP 2026”**.

Finalmente, se concluye que, es procedente la contratación indicada en el presente dictamen bajo el procedimiento de adjudicación directa, por excepción a la licitación pública, con la persona moral **“COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ISPAVON S. DE R.L DE C.V.”**, procedimiento que será realizado conforme a los artículos 72, 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el artículo 71 fracción IV inciso B, 73 fracción II y 74 fracción X, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua de acuerdo a los criterios de economía, eficacia, eficiencia,



imparcialidad, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones en cuanto a calidad y servicio, aunado a que **"COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ISPAVON S. DE R.L DE C.V,"** es el único proveedor que puede garantizar la correcta realización del evento, por lo que es procedente la adjudicación directa con dicho proveedor por el periodo comprendido del 30 de abril del 2026 al 30 de mayo del 2026.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, suscribe el presente dictamen de justificación, para la contratación citada, por un monto de **\$5,413,333.33 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), incluido el Impuesto al Valor Agregado;** tomando en consideración las cantidades descritas en el Presupuesto aprobado para el ejercicio 2026, por el Consejo Directivo del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.


L.E.F. ADRIANA SARAHI DE LOS SANTOS RETANA
COORDINADORA DEL DESARROLLO DEPORTIVO Y
AREA REQUERENTE.
Cd. Juárez, Chihuahua a 30 de abril del 2026